

	PAGINA		PAGINA
<b>Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos en zona del Guadalhorce (Málaga).</b>	10102	Orden de 14 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de semilla de cacahuete y aceite de cacahuete crudo y refinado.	10054
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>		Orden de 14 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de carne congelada deshuesada y canales de cerdo congelados.	10054
Orden de 24 de junio de 1965 por la que se declara lesivo el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 18 de mayo de 1964, relativo al justiprecio de la finca expropiada a doña María Beltrán Gamundi del expediente de expropiación forzosa titulado «Ampliación del aeropuerto de Son Bonet».	10102	Orden de 14 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de la cebada, maíz y sorgo.	10054
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		Orden de 14 de julio de 1965 sobre delegación de atribuciones.	10055
Decreto 1904/1965, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto 1434/1965, de 3 de junio, que prorroga la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de chapas de hierro o de acero laminadas en caliente.	10052	Orden de 14 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de harina de pescado.	10055
Decreto 1905/1965, de 7 de julio, de modificación arancelaria de la partida 37.01	10052	Orden de 14 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación sobre algunas especies de pescado congelado.	10055
Decreto 1906/1965, de 7 de julio, por el que se prorroga hasta el día 5 de octubre próximo la suspensión total de aplicación de los derechos establecidos a la importación de habas de soja que fué dispuesta por Decreto 4212/1964.	10052	Orden de 14 de julio de 1965 sobre fijación del derecho regulador para la importación de pollos congelados.	10055
Decreto 1907/1965, de 7 de julio, de modificación arancelaria de la subpartida 84.18-D-1.	10052	Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que causa baja el Director de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía don Edmundo Seco Serrano.	10062
Decreto 1908/1965, de 7 de julio, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de 22.000 toneladas de semilla de lino, y de modificación arancelaria de las subpartidas 15.07 C-1 y 15.08 A, B y C.	10053	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Decreto 1909/1965, de 15 de julio, por el que se suspende parcialmente por tres meses la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de pollos congelados.	10053	Orden de 12 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 8 de abril de 1965, fijando el justiprecio de la parcela número 99 del expediente general 3.270/48, sita en el barrio de Fuencarral, Madrid.	10103
Orden de 6 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 13.242, interpuesto contra Orden de 31 de octubre de 1963 por don Ignacio Gabasa Anoro.	10103	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.	10104
Orden de 6 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo número 13.905, interpuesto contra Orden de 28 de enero de 1964 por don Jesús Navascués Arroyo, don Juan Renard Olivet, don Manuel Sarobe Seguro, don Julián López Garrido, don Tomás Viada Moraleda, don Joaquín Flores González, doña Carmen González y Pola, don Carlos Rodríguez Puchol, don Francisco Villegas Pérez y doña Joaquina de Miguel Díaz.	10103	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 14 de julio de 1965 por la que se establece el derecho a la exportación de aceite de oliva.	10054	Resolución de la Diputación Provincial de Avila por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	10070
		Resolución del Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Murcia) por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad, mediante examen de aptitud, las plazas que se citan.	10070
		Resolución del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición de la plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación y se hace pública la composición del Tribunal calificador de dicha oposición.	10071
		Resolución del Ayuntamiento de Priego de Córdoba por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso restringido de méritos, convocado por esta Corporación para cubrir una plaza vacante de Jefe de Negociado de Contabilidad y Presupuestos.	10071

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de julio de 1965 por la que se fijan los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los motores de las bicicletas con motor (ciclomotores) y vehículos de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría, nuevos y en servicio.*

Excelentísimos señores:

Por Orden del Ministerio de Industria de 18 de junio de 1960 se dictaron normas sobre límites máximos y comprobación de ruidos producidos por ciclomotores y vehículos de 1.ª categoría C).

Por las mismas razones que motivaron la referida disposición y con la finalidad de extender el objeto de su ordenación a los

demás vehículos de motor, se considera conveniente y oportuno dictar una nueva disposición en la que se incluyan normas referentes a la actuación de la Administración y a los propios usuarios.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Industria, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los límites superiores admisibles para los ruidos emitidos por los motores de las bicicletas con motor (ciclomotores) y vehículos de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría, nuevos y en servicio, serán los siguientes, considerando las unidades con que se expresan (fonos) fonios correspondientes a decibelios en escala A (db-(A)):

Ciclomotor, 80 fonos.

Motocicletas con motor de dos tiempos, 83 fonos.

Motocicletas con motor de cuatro tiempos, hasta 250 centímetros cúbicos, 80 fonos.

Motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos y motocicletas, así como demás vehículos de tres ruedas, 86 fonos.

Vehículos de cuatro ruedas de la segunda categoría, 83 fonos.  
Vehículos de la tercera categoría, 88 fonos.

Segundo.—Las empresas industriales dedicadas a la construcción o montaje de los vehículos indicados en el número anterior vienen obligadas a someter a la aprobación de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas los prototipos de los silenciadores de que los aludidos vehículos han de ir dotados obligatoriamente.

Tercero.—A efectos de lo dispuesto en el número anterior, las empresas afectadas solicitarán de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, a través de la Delegación de Industria donde radique su factoría o taller, la aprobación de sus prototipos, acompañando a la instancia Memoria explicativa y planos correspondientes a cada prototipo silenciador, que debidamente montado sobre el vehículo será sometido al ensayo siguiente:

Se realizará con el vehículo cargado al máximo y en marcha, sobre rampa ascendente del tres al seis por ciento; el vehículo deberá recorrer una trayectoria recta, partiendo del reposo y coincidir el cambio a «segunda» (en vehículos de tres velocidades) o a «tercera» (en vehículos de cuatro velocidades) 10 metros antes de pasar por delante del micrófono del fonómetro empleado en la comprobación.

El paso por delante de éste deberá realizarse colocando en régimen fuertemente acelerado, para pasar a «directa» poco después de sobrepasarlo.

El micrófono del fonómetro deberá estar colocado a 10 metros de la trayectoria seguida por el vehículo y a 1,25 metros de altura sobre el suelo.

Cuarto.—Efectuadas las pruebas, la Delegación de Industria elevará la documentación presentada, con su informe sobre el resultado de los ensayos, a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, la que, en su caso, procederá a la aprobación y homologación del prototipo del silenciador en su relación con el vehículo en que haya de ser utilizado.

Quinto.—Las Delegaciones de Industria vigilarán periódicamente la fabricación en serie de los modelos silenciadores correspondientes a cada prototipo aprobado, a fin de que las características de aquéllos coincidan en todo momento con las del prototipo autorizado. A los anteriores efectos, por lo menos una vez al año y previa selección de un modelo de silenciador, efectuarán con el mismo idénticas pruebas a las aludidas en el número tercero de la presente Orden, comunicando a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas el resultado de las mismas y en su caso las anomalías que resultasen comprobadas.

Sexto.—Los Agentes de Vigilancia del Tráfico formularán denuncia por infracción al artículo 90 del Código de la Circulación, cuando, con el empleo del aparato medidor del nivel de sonido de que están dotados, comprueben que un vehículo rebasa el límite máximo permitido para cada categoría. Asimismo formularán denuncia en el caso de que, sin el empleo de aparatos medidores, estimen que los ruidos producidos por un vehículo rebasan los límites máximos permitidos.

Séptimo.—Cuando en los expedientes tramitados como consecuencia de esta clase de denuncias se presente pliego de descargos en el que se niegue, con base en las condiciones del vehículo, la existencia de la infracción, la Jefatura Provincial de Tráfico dispondrá que el vehículo se presente, en el plazo de diez días, en la Delegación de Industria del domicilio del presunto infractor para su reconocimiento.

Octavo.—En el caso a que hace referencia el número anterior, la Jefatura Provincial de Tráfico comunicará a la Delegación de Industria los datos correspondientes al denunciado, al vehículo, la fecha de la denuncia y el nivel de ruidos cuando éste haya sido medido.

Noveno.—La Delegación de Industria, dentro del plazo señalado, realizará el reconocimiento del vehículo en las condiciones siguientes:

Primer ensayo.—Con el vehículo parado y el motor en marcha entre lento y acelerado, reiterado número de veces. El micrófono del fonómetro se colocará a 1,25 metros del suelo y a 20 metros del orificio de salida de los gases del silenciador, de frente a tal orificio y en el plano normal al eje del mismo.

Segundo ensayo.—Con el vehículo en directa y en terreno horizontal a una velocidad media que oscile entre 45 y 55 kilómetros por hora para los vehículos cuya velocidad normal sobrepase tal valor, y a la normal de funcionamiento para los demás vehículos, cuya velocidad de régimen no alcance tal valor. El

micrófono del fonómetro se colocará a 1,25 metros del suelo y a 10 metros de la trayectoria recta que deberá seguir el vehículo.

Décimo.—Una vez reconocido el vehículo, la Delegación de Industria remitirá a la Jefatura de Tráfico un informe sobre el resultado obtenido. Si el vehículo no se presentase en el plazo establecido, la Delegación de Industria notificará a la Jefatura de Tráfico dicha circunstancia. En este caso y cuando del reconocimiento resultase que el nivel de ruidos es superior al permitido, la Jefatura Provincial de Tráfico propondrá al Gobernador civil la imposición de la sanción pertinente.

Undécimo.—Por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas se instruirá a las Delegaciones de Industria sobre la adopción de modelos de fonómetros que permitan la intercambiabilidad y correspondencia de las medidas efectuadas por las mismas y por los Servicios de Tráfico, así como sobre la posibilidad de autorizar a los Ayuntamientos para que mediante sus propios Servicios o en laboratorios que al efecto puedan montar controlen los niveles de ruidos de los vehículos que hayan sido objeto de denuncia por producirlos en exceso.

Duodécimo.—En el plazo de dos meses y a partir de la publicación de la presente Orden, todos los ciclomotores y motocicletas actualmente en circulación, a los que con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria de 18 de junio de 1960 se les permitía producir un nivel de ruidos superior al que por la presente disposición se establece, deberán adaptar el silenciador a los límites máximos que en el inciso primero de la presente Orden se señalan.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimocuarto.—Queda derogada la Orden del Ministerio de Industria de 18 de junio de 1960.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de julio de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que se modifican parcialmente los Servicios de Inspección del Apéndice 3.º del Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, extendido por los artículos 74 y 138, 57 y 28, de los respectivos Reglamentos, a los Impuestos de Azúcares, Achicoria, Cerveza y Bebidas Refrescantes.*

Ilustrísimo señor:

La mayor facilidad actual en los desplazamientos interurbanos y la tendencia a la concentración de las industrias afectadas por los Impuestos Especiales de fabricación han permitido intensificar las medidas de vigilancia y control de los servicios de inspección, con la posibilidad de lograr, al propio tiempo, la supresión de aquellos distritos que, por su menor importancia, reclaman una escasa actividad inspectora, permitiendo que, con relativa facilidad, puedan ser desempeñados dichos servicios desde provincias limítrofes, lo que supone una economía apreciable en el personal técnico de Aduanas, a cuyo cargo se hallan los mencionados impuestos especiales, cubriéndose de este modo las vacantes existentes y las que de inmediato han de producirse.

Por otra parte, conduce a análogo fin la conveniente coordinación entre los servicios dependientes de las Direcciones Generales de Impuestos Indirectos y de Aduanas, para que un mismo funcionario pueda tener asignadas funciones compatibles de ambos Centros, como de hecho se viene dando en algunos casos en los cargos de Oficiales-Vistas de las Delegaciones de Hacienda e Inspectores de Impuestos Especiales con residencia en capitales de provincia.

Vista la moción formulada al efecto por la Jefatura de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos Especiales de Fabricación, dependiente de esa Dirección General.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha acordado la modificación parcial, en la for-